

## CIRCULAR INFORMATIVA

### Declarado inconstitucional el segundo estado de alarma

- *El Tribunal Constitucional considera que el plazo de seis meses de prórroga tuvo un carácter no razonable o infundado.*
- *Se declara inconstitucional tanto la prórroga como el nombramiento de autoridades competentes delegadas*

El Tribunal Constitucional (TC) ha declarado inconstitucional el segundo estado de alarma por seis votos contra cuatro, y considera que el plazo de seis meses de prórroga tuvo un carácter no razonable o infundado. Cabe recordar que en julio el tribunal de garantías también declaraba la inconstitucionalidad de algunos aspectos del primer estado de alarma.

El segundo estado de alarma fue decretado en octubre de 2020 por el Gobierno con el fin de atajar las consecuencias de la pandemia por Covid-19. Ahora, los magistrados declaran inconstitucional tanto esa prórroga de seis meses como el nombramiento de autoridades competentes delegadas que fijaba el Real Decreto 926/2020 del segundo estado de alarma.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio Narváez, indica que lo que merece censura constitucional no es la duración de la prórroga, por sí sola y sin más, sino el carácter no razonable o infundado, visto el acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados, de la decisión por la que se fijó tal plazo.

El TC Asevera que la determinación temporal de aquella prórroga de seis meses se realizó de un modo por entero inconsistente con el sentido constitucional que es propio del acto de autorización, y sin coherencia alguna, incluso, con las razones que el Gobierno hizo valer para instar la prórroga finalmente concedida. Igualmente, la sentencia añade que la prórroga fue autorizada cuando las medidas limitativas de derechos incluidos en la solicitud no iban a ser aplicadas inmediatamente por el Gobierno, pues se supeditaba su puesta en práctica a lo que los presidentes de las Comunidades Autónomas decidieran. Indica que aquella autorización se dio sin saber qué medidas se iban a aplicar para combatir la pandemia.

Sobre la designación de las autoridades competentes delegadas, la sentencia considera que, entre otros motivos, esta decisión contraviene lo dispuesto en la ley orgánica a la que reserva el artículo 116.1 de la Constitución la regulación de los estados de crisis y las competencias y limitaciones correspondientes. Además, añade el ponente, el Gobierno acordó con carácter permanente la delegación sin reserva alguna de la supervisión efectiva o de la eventual avocación al propio Gobierno, de lo que las Autoridades delegadas pudieran actuar en sus respectivos ámbitos territoriales.

Narváez, en la parte dispositiva de su ponencia, declara nulos varios preceptos incluidos en el Real Decreto 926/2020, como los apartados 2 y 3 del artículo 2, en los que se decía que en las CCAA sería autoridad competente delegada quien ostentara la presidencia, y que quedaba habilitada para dictar, por delegación del Gobierno de la nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

También declara nulo el apartado 2 del artículo 5, que dice que la autoridad competente delegada podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo del confinamiento previsto sea entre las 22.00 horas y las 00.00 horas; y que la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5.00 y las 7.00 horas. También anula el inciso "delegada que corresponda" del apartado 2 del artículo 6 que hacía referencia a que la autoridad delegada, es decir los presidentes de CCAA, podían limitar la entrada y salida de personas en territorios de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. Suprime, asimismo, que sean los presidentes quienes decidan previa comunicación al Ministerio de Sanidad que las reuniones de grupos en lugares públicos puedan ser menores a seis personas, y declara nulo que sea la autoridad delegada, los presidentes autonómicos, quienes decidan los aforos de lugares de culto.

La sentencia declara igualmente ilegal que las medidas adoptadas tengan una duración no inferior a siete días y anula, además, que sea cada presidente autonómico quien tenga la capacidad de modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas. También echa por tierra que sean las autoridades competentes delegadas quienes puedan imponer en su ámbito territorial la realización de las prestaciones personales obligatorias que resulten imprescindibles en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios para responder a la situación de emergencia sanitaria.

Por su parte, la sentencia anula varios apartados del acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 29 de octubre de 2020 que autorizaba la prórroga del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 926/2020. En concreto, indica que es inconstitucional el apartado segundo que rezaba que la prórroga se extendería desde el día 9 de noviembre de 2020 hasta el día 9 de mayo de 2021. También declara inconstitucional el apartado cuarto en cuanto daban nueva redacción a dos artículos del Real Decreto referidos a las autoridades delegadas y a que en caso de prórrogas el ministro de Sanidad comparecería quincenalmente ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados para dar cuenta de la aplicación de las medidas previstas.

De esos acuerdos del parlamento, anula también el apartado quinto que hacía mención a salvedades que incluía el Real Decreto para las horas de confinamiento. Ese apartado explicita que lo previsto al respecto conservará su eficacia en tanto que la autoridad competente delegada que corresponda no determine su modulación, flexibilización o suspensión.

Por otro lado, respecto del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorrogó ese segundo estado de alarma de octubre, el ponente refleja en la sentencia

que también es nulo el inciso primero del artículo 2 que dice que "la prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00.00 del día 9 de mayo de 2021". Declara inconstitucional, además, la disposición transitoria única relativa a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Cabe indicarse que Accountax Madrid fue un despacho pionero al esgrimir un racionamiento jurídico que ponía en duda la legalidad de las medidas implementadas en su momento por la Administración. Sobre este particular, las declaraciones de inconstitucionalidad tanto del primer como del segundo estado de alarma deben ser tenidas en consideración de cara a la argumentación y tramitación de las oportunas reclamaciones patrimoniales que pueden presentar los afectados por los daños y perjuicios ocasionados en este periodo.

En este sentido, les recordamos que prestamos nuestro apoyo jurídico a la iniciativa ["Empresarios Juntos Ganamos"](#), orientada a atender las necesidades al colectivo económico afectado por la pandemia. Esta acción cuenta con una notable representación del tejido empresarial madrileño afectado, encabezados por la Confederación de Comercio Especializado de Madrid (COCEM), Madrid Foro Empresarial y Círculo de Empresarios Ocio Nocturno y Espectáculos de Madrid (CEONM).

Accountax Madrid se ha brindado a prestar su apoyo a esta plataforma en áreas que pueden resultar de especial interés para empresarios y autónomos, como puede ser el asesoramiento jurídico para el ejercicio de acciones que defiendan sus derechos por los perjuicios económicos ocasionados por las medidas adoptadas por las administraciones, así como la prestación de labores de apoyo mercantil para prevenir situaciones que pueden llegar a ser especialmente críticas para la supervivencia empresarial.

### **NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS.**

El GRUPO ACCOUNTAX está a su entera disposición para resolver sus dudas y atenderles en todas las cuestiones profesionales que nos requieran.

Madrid, 28 de octubre de 2021



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados